



ACTA DE AUDIENCIA
Artículo 392 y concordantes del CGP

REF. PROCESO EJECUTIVO

RAD. 940014089002 - 2019 - 00151 - 00

DEMANDANTE: ALIRIO MOSQUERA

Apoderado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO

DEMANDADO: HEINER BAUTISTA

REF: auto resuelve excepciones de fondo

PRESENTES.

Juez Doctor OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON

DEMANDANTE: ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA - vía telefónica

Apoderado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO- vía telefónica

En Inírida, Guainía, a los diez (10) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), siendo dos de la tarde (2:00 pm), se levanta la presente acta.

El señor Juez procede a dejar constancia que esta diligencia se llevará a través vía virtual (telefónica), en atención al decreto legislativo No. 806 de fecha 4 de junio de 2020, "por el cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica". Así mismo, acatando las Medidas de cuidado, tomadas por el Gobierno Nacional y las Directrices dadas por el C.S.J., por medio de los diferentes acuerdos en la forma como se deben realizar las audiencias.

Verifica la asistencia de las partes, siendo las 2.05 Pm, se declara formalmente abierta la audiencia de la referencia.

El suscrito juez deja constancia que solo fue conectado vía celular a esta audiencia el apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO en compañía de su prohijado señor ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA, los demás sujetos procesales no se comunicaron con el Juzgado para el enlace de la audiencia, la cual fue fijada mediante auto de fecha 9 de julio de 2020, y notificada mediante estado civil No. 35-de fecha Julio 10 de 2020, en la cartelera de la secretaria del Juzgado y en el espacio web, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>, Sitio web de conocimiento público y Siguiendo los lineamientos del decreto legislativo 806 de 2020

Corroborada la presencia de las partes el Despacho declara formalmente abierta esta audiencia.

Concede el uso de la palabra al señor apoderado del demandante, Alirio Mosquera. MANIFESTO se de aplicación al artículo 372 numeral 4 del C.G.P

Escuchada la anterior intervención del Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero, apoderado del señor ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA en calidad de demandante, el despacho procederá a tomar la decisión de fondo.

Aduce, El Art. 372 del C.G.P. consagra que "la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellos". Como consecuencias de la inasistencia injustificada a esta audiencia, se tiene que el señor

HEINER BAUTISTA en calidad de demandada, no hizo presencia a la misma, como tampoco se comunicó con el Juzgado para la conectividad de la audiencia, diligencia que fue señalada mediante auto de fecha 9 de julio de 2020, y notificada en estado civil No. 35- de fecha julio 10 de 2020, en la cartelera de la secretaria del Juzgado y en el espacio web, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

El señor juez, hace un recuento de los antecedentes de la demanda, manifiesta, /.../ de a lo anterior, se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no obstante las justificaciones que presente el señor Heiner Bautista, sólo será apreciada si se aporta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de esta audiencia y sólo se admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, conforme al art. 372, numerales 3 y 4 del C.G.P. y demás artículos concordantes; en consecuencia, el juzgado segundo promiscuo municipal de Inirida, Guainia, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

SENTENCIA

PRIMERO: Declarar no probada las expresiones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese a cargo de la parte interesada la liquidación de crédito en los términos del código general del proceso.

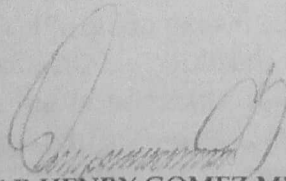
CUARTO: Fijese como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 150.000)

QUINTO: Esta decisión quedará en firme, contados tres (3) a partir del día siguiente de esta decisión. A fin de que las partes que no asistieron a la misma, justifique su no asistencia, conforme al art- 372 numeral 3°. Inciso tercero.

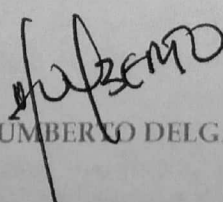
Esta decisión queda notificada por estrado y contra de ella procede recurso de ley

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 2:20 de la tarde del día 10 de agosto de 2020.

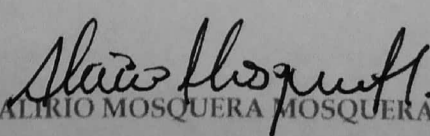
EL JUEZ


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON

El Apoderado


CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO

El demandante


ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA